

**REGLAMENTO (CEE) Nº 630/86 DE LA COMISIÓN**

de 28 de febrero de 1986

**por el que se aplican las exacciones reguladoras a la importación de los productos del sector de los huevos procedentes de Portugal y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 176/86**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 272,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de los huevos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el artículo 3 y el apartado 1 del artículo 7,

Considerando que las exacciones reguladoras para los productos previstos en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 deben fijarse de antemano para cada trimestre según los métodos de cálculo indicados en el Reglamento (CEE) nº 2773/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determinan las normas para el cálculo de la exacción reguladora y del precio de exclusión aplicables en el sector de los huevos <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 2300/77 <sup>(4)</sup>; que la última fijación trimestral, el 1 de febrero de 1986, se llevó a cabo mediante el Reglamento (CEE) nº 176/86 de la Comisión <sup>(5)</sup>;

Considerando que Portugal aplica una transición por etapas para los productos pertenecientes al sector de los huevos; que, en esa primera etapa, el mercado de los huevos de Portugal queda sometido a un régimen nacional; que, en consecuencia y mediante inaplicación excepcional del artículo 394 del Acta de adhesión, se aplaza la aplicación a Portugal de la reglamentación comunitaria relativa a la organización de mercado de los sectores sometidos a transición por etapas hasta el final de la primera etapa;

Considerando que el artículo 272 del Acta de adhesión preve que, durante la primera etapa, la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre de 1985, además de

España, aplica a la importación de productos sometidos a la transición por etapas precedentes de Portugal el régimen que aplicaba con respecto a Portugal antes de la adhesión;

Considerando que el cálculo de la exacción reguladora aplicable a las importaciones procedentes de Portugal con arreglo a las disposiciones del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 y habida cuenta del nivel de precios practicados actualmente en Portugal conduce a un importe mínimo; que es conveniente, por lo tanto, suspender la aplicación de la exacción reguladora a la importación de los productos del sector de los huevos procedentes de Portugal;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 176/86 queda modificado como sigue:

*«Artículo 1*

(1) Quedan fijadas las exacciones previstas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 y los precios de exclusión previstos en el artículo 7 de dicho Reglamento para los productos mencionados en el apartado 1 del artículo 1 de este mismo Reglamento a los importes indicados en Anexo.

(2) Queda suspendida para las importaciones de productos prevista en el apartado 1 procedentes de Portugal la aplicación de las exacciones reguladoras previstas en Anexo.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrara en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento sera obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986.

Por la Comisión  
Frans ANDRIESEN  
Vicepresidente

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

(3) DO nº L 282 de 1. 11. 1976, p. 64.

(4) DO nº L 271 de 22. 10. 1977, p. 6.

(5) DO nº L 22 de 29. 1. 1986, p. 13.